y lugar y para el dia que se le señalare otorgando
para ello las escrituras de escrituras que fueren
pedidas con las fuerzas formezas sumisiones sala-
rios de sinaciones de pagos que para su validacion
se requieran que siendo otorgada por el dicho don Ro-
drigo Carrillo de Espin de el dicho lugar lo aprueban otorgan
y ratifican como si a su otorgamiento no con ello pre-
sente fuera = y para el dicho ajuste si fuere necesa-
rio hacer qualesquier pedimentos y suplicas
que convengan lo haga presentando ansimismo
testimonio de la vecindad que tiene esta villa co-
mo se pide y haga todo necesario los autos y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que convengan que
poder preparato de lo suso dicho y lo dicho anexo y
dependiente fuere necesario y se requiera
el dicho don Rodrigo Carrillo de Espin
sin limitacion alguna y con sus incidencias y de-
pendencias anexidades y conexidades y con
la obligacion y relevacion de derecho necesaria
y para que lo cumpliran con lo que el dicho don Ro-
drigo Carrillo de Espin ajustare y contestare en virtud de este
poder y en razon de lo contenido en el y escriptura
que si viere para su cumplimiento se obliga a tener for-
ma como tal concejo sus propios y renta de el
abrir y haber de tener su poder cumplido a las
justicias y jueces de su magestad de quales quier partes
que sean y especialmente lo dan a las que el dicho don
Rodrigo Carrillo cesso metiere a cuyo fuero y juris-
dicion de el dicho se somete el concejo renun-
ciando como renuncian del suyo propio domicilio
y vecindad y la de su sit convenerit. de jure de jurisdi-
cion comun judicium y las de su casa para
que conociendo de este poder y escriptura que en su